



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	15 de marzo de 2021	Hora	9:30	AM	x	PM
-------	---------------------	------	------	----	---	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2017	00649
Dpto.	Municipio	Código Juzgado			Especialidad	Consecutivo Juzgado			Año		Consecutivo		
DATOS DEMANDANTE													
Nombres		ERICA BIBIANA QUIÑONEZ LOPEZ											
Cédula de Ciudadanía		1.042.772.143											
Dirección de notificación		Carrera 56 E # 76b- sur -54 Villa María								Departamento		ANTIOQUIA	
Teléfono		3122906656											
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos		ANDRES FELIPE MONTES ANAYA											
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional			245.563 del C. S. de la J.						
Dirección Notificación		Calle 24 # 75-66 Apto 402 Medellín											
Nombres		MARTHA ELENA MORENO GIL – C.C 43.740.230											
Dirección Notificación		carrera 38 # 26-17 edificio B1026 oficina 624								Departamento		ANTIOQUIA	
APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos		ANDRES MEJIA GARCIA											
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional			54.740 DEL C.S.J						
Dirección Notificación		Carrera 43 A # 16ª SUR – 38 Oficina 901											
Teléfono(s)		3006176784				Correo electrónico		amega27@hotmail.com					
DATOS PARTE VINCULADA													
Nombres		COLPENSIONES											
Dirección Notificación										Departamento		ANTIOQUIA	
APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos		VALENTINA GOMEZ AGUDELO											
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional			156.773 DEL C.S.J						
Dirección Notificación		Avenida 6 BIS- 26 N- 34 Cali- Valle											
Teléfono(s)						Correo electrónico							

CONCILIACIÓN:

El despacho en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 77 del C. P. T, inciso 2º numeral 4, instó a las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio, además considerando que LA CONCILIACIÓN

1. Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, en el que las partes involucradas, con la intervención del conciliador y la voluntad de ellas, llegan a un acuerdo que implica el reconocimiento o la aceptación por una de ellas de los

posibles derechos reclamados por la otra, o hay renuncia recíproca de las pretensiones o los intereses alegados.

2. Constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la sentencia, constituyendo así una causal anormal de terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO al cual llegan en esta audiencia, la demandante, señora **ERICA BIBIANA QUIÑONEZ LOPEZ** identificada con CC 1.042.772.143 y la señora **MARTHA ELENA MORENO GIL** identificada con CC 43.740.230, acuerdo que consiste en el compromiso de la parte demandada de consignar a favor de la demandante la suma de SEIS MILLONES DE PESOS m/l (**\$ 6.000.000**), suma con la cual se concilian la totalidad de las pretensiones en este proceso, dineros que serán cancelados así: TRES MILLONES DE PESOS m/l (**\$3.000.000**) que serán pagados a más tardar, **el 15 de abril del año 2021**; y los restantes TRES MILLONES DE PESOS m/l (**\$3.000.000**) que se consignarán a más tardar, el 14 de mayo del 2021, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros de **BANCOLOMBIA No. 24342569761**, cuya titular es la señora **ERICA BIBIANA QUIÑONEZ LOPEZ**.

SEGUNDO: considerando que la parte demandante desiste de la pretensión octava de la demanda relativa a la vinculación de la entidad responsable de recibir los aportes a la seguridad social, se ordena desvincular del presente proceso a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: Declarar que este acuerdo conciliatorio incluye la totalidad de las pretensiones, por lo tanto, no podrán hacer reclamaciones con el mismo objeto, igualmente opera el principio de cosa juzgada.

CUARTO: Este acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo en caso del incumplimiento de lo aquí convenido.

QUINTO: Al tratarse de un acuerdo entre las partes no hay lugar a condena o sanción por costas y agencias en derecho, y, en consecuencia, se declara legalmente terminado este proceso.

SEXTO: Expídase copia del acta de conciliación a las partes.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

ERICA BIBIANA QUIÑONEZ LOPEZ
PARTE DEMANDANTE

ANDRES FELIPE MONTES ANAYA
APODERADO DEMANDANTE

MARTHA ELENA MORENO GIL
PARTE DEMANDADA

ANDRES MEJIA GARCIA
APODERADO PARTE DEMANDADA

VALENTINA GOMEZ AGUDELO
APODERADA COLPENSIONES

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67598917327cd60f13082786761ae4ccf6021509fc23acbd82ba1d91ad2fd377

Documento generado en 16/03/2021 10:00:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**